

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de agosto de 2022. Señor Juez, le informo que la parte demandada se tiene por notificada personalmente el 10 de septiembre de 2021, quien dio contestación a la demanda en forma oportuna proponiendo excepciones y a las cuales se le corrió el respectivo traslado. Frente a éstas hubo pronunciamiento de la parte demandante. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2021 00322 00**

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda y con el

pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la contestación de la demanda.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Por otra parte y en atención a la solicitud de la Fiscalía General de la

Nación, se ordena remitir copia íntegra del expediente para lo de su competencia, indicando además en qué archivos digitales se encuentran las piezas solicitadas y el estado actual del proceso. Por secretaría, a través de correo electrónico, remítase lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ